

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1280

20 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para añadir un nuevo Artículo 10-C y enmendar el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, a los fines de crear el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores; disponer el registro, certificación, notificación y revisión de actividades rehabilitadoras de la población correccional; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación correccional debe ser un proceso medible, documentado y verificable. Cuando una persona bajo custodia del Estado trabaja, estudia, completa tratamientos, participa en programas, presta servicios institucionales, obtiene certificaciones o cumple con metas de su plan individualizado, ese esfuerzo debe quedar debidamente registrado en su expediente correccional. Sin un sistema uniforme de documentación, el progreso rehabilitador puede quedar disperso entre oficinas, programas, instructores, expedientes físicos, certificaciones aisladas o determinaciones administrativas que no necesariamente se integran de forma oportuna al historial institucional de la persona confinada.

La ausencia de trazabilidad en los procesos rehabilitadores debilita tanto al sistema como a la persona que procura reinsertarse. Para el Departamento de Corrección y

Rehabilitación, dificulta la evaluación objetiva de conducta, participación, aprovechamiento, disciplina y cumplimiento programático. Para los comités de clasificación y tratamiento, limita la información disponible al momento de recomendar ubicación, custodia, programas, privilegios institucionales o planes de salida. Para la Junta de Libertad Bajo Palabra, puede impedir una apreciación más completa del progreso real de la persona evaluada.

Para la propia persona confinada, crea incertidumbre sobre qué actividades le han sido reconocidas, cuáles están pendientes de certificación y qué pasos debe tomar para corregir omisiones o errores en su expediente. Puerto Rico cuenta con un marco correccional que reconoce la importancia del trabajo, el estudio, los servicios institucionales, la buena conducta, los programas de tratamiento y otras actividades vinculadas al proceso de rehabilitación. Sin embargo, la existencia de programas e incentivos no garantiza, por sí sola, transparencia ni uniformidad.

Un sistema rehabilitador efectivo requiere que cada actividad completada, cada certificación emitida, cada bonificación reconocida, cada denegación y cada determinación relevante pueda ser documentada, consultada, revisada y utilizada de manera consistente en los procesos correccionales correspondientes. Esta medida propone crear el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores como una herramienta administrativa de registro, certificación, notificación y revisión del progreso rehabilitador de cada miembro de la población correccional sentenciado. El concepto de “crédito rehabilitador” no se limita a una bonificación que altere el cómputo de sentencia.

Se refiere, más ampliamente, a toda participación, cumplimiento, certificación, adiestramiento, servicio, trabajo, estudio, tratamiento, actividad institucional o logro programático que pueda demostrar progreso dentro del proceso de rehabilitación, clasificación, tratamiento o reinserción. La medida se ubica dentro del Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, relativo a los derechos de la clientela, precisamente

porque su propósito principal no es crear una nueva rebaja de sentencia ni una modificación automática de pena.

Se trata de establecer un expediente individual de trazabilidad rehabilitadora que permita documentar de forma ordenada las actividades completadas por la persona confinada y su posible consideración en los procesos administrativos, programáticos y evaluativos que correspondan. Por esa razón, se añade un nuevo Artículo 10-C y se enmienda de manera limitada el Artículo 12, únicamente para disponer que las bonificaciones concedidas, reconocidas, denegadas, suspendidas, revisadas o canceladas también sean registradas en dicho sistema.

La distinción es importante. Una bonificación puede tener efecto sobre el cómputo de sentencia cuando la ley así lo autoriza. Un crédito rehabilitador transparente, en cambio, funciona como evidencia institucional del esfuerzo, cumplimiento y progreso de la persona. Su efecto dependerá del marco legal aplicable, de los reglamentos del Departamento, de los criterios de clasificación, de los procesos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra y de las determinaciones de las autoridades competentes. Esta Ley no crea derechos automáticos, no reduce sentencias por sí misma, no concede libertad bajo palabra automática y no sustituye la evaluación individualizada.

El Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores permitirá registrar actividades como trabajo institucional, educación formal, cursos vocacionales, certificaciones ocupacionales, programas de salud mental, tratamiento de sustancias, servicios institucionales, mentoría, justicia restaurativa, destrezas de vida, preparación para empleo, documentación de salida, labores comunitarias autorizadas y cumplimiento de metas del plan individualizado. Esta información podrá servir para evaluar de forma más completa el desarrollo de la persona confinada, identificar barreras de acceso a programas, corregir omisiones administrativas y fortalecer la planificación de la reinserción.

La medida también incorpora una garantía práctica de transparencia: la notificación periódica. Cada miembro de la población correccional sentenciado deberá recibir, al menos cada seis meses, un resumen actualizado de su expediente de créditos rehabilitadores. Esto le permitirá conocer qué actividades han sido registradas, cuáles están pendientes, qué certificaciones no han sido reconocidas y qué mecanismo tiene disponible para solicitar corrección o revisión. La persona confinada no debe enterarse al final de su proceso de que una certificación nunca fue remitida, que una actividad no fue registrada o que una bonificación no aparece reflejada correctamente en su expediente.

Este sistema también fortalece la administración correccional.

Al centralizar información sobre participación programática, certificaciones, actividades y bonificaciones, el Departamento podrá identificar qué instituciones ofrecen más oportunidades, cuáles programas tienen mayor demanda, dónde existen atrasos de certificación, qué actividades producen mejores resultados y qué áreas requieren recursos adicionales. La transparencia no solo beneficia a la persona confinada; también permite al Estado medir mejor la efectividad de sus propios programas de rehabilitación.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores, a fin de fortalecer la trazabilidad del progreso institucional, uniformar la certificación de actividades rehabilitadoras, reducir controversias administrativas, facilitar la evaluación correccional y promover una reinserción social más ordenada, justa y verificable

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1. – Se añade un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-
- 2           2011, según enmendado, para que lea como sigue:
- 3           *Artículo 10-C. – Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores.*

1           Se crea el Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores del Departamento de  
2   Corrección y Rehabilitación, como mecanismo uniforme, individualizado, verificable y auditable  
3   para registrar, certificar, notificar y evaluar la participación de los miembros de la población  
4   correccional en actividades de trabajo, estudio, adiestramiento, tratamiento, servicios  
5   institucionales, labores comunitarias autorizadas, programas de reinserción, cumplimiento del  
6   plan institucional y demás actividades rehabilitadoras aprobadas por el Departamento.

7           El Sistema tendrá como finalidad documentar el progreso rehabilitador de cada miembro  
8   de la población correccional, promover transparencia administrativa, uniformar criterios de  
9   certificación, facilitar la evaluación de los comités de clasificación y tratamiento, apoyar los  
10   procesos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra cuando proceda, reducir controversias sobre  
11   actividades completadas, fortalecer la planificación individualizada de rehabilitación y proveer  
12   trazabilidad institucional sobre la participación en programas y servicios correccionales.

13          Para propósitos de este Artículo, se entenderá por “crédito rehabilitador” toda  
14   participación, cumplimiento, certificación, adiestramiento, servicio, trabajo, estudio, tratamiento,  
15   actividad institucional, logro programático o progreso documentado que sea autorizado, verificado  
16   y reconocido por el Departamento como parte del proceso de rehabilitación, clasificación,  
17   tratamiento, reinserción, evaluación institucional o cumplimiento del plan individualizado del  
18   miembro de la población correccional.

19          Los créditos rehabilitadores podrán incluir, sin limitarse a:

20          (a) empleo en industrias, programas de trabajo institucional, labores agropecuarias,  
21   mantenimiento, ornato, manufactura, servicios internos, brigadas autorizadas o cualquier otra  
22   actividad laboral permitida por el Departamento;

1           (b) estudios académicos, alfabetización, educación básica, educación secundaria, cursos  
2 postsecundarios, educación superior, educación técnica, educación vocacional o programas  
3 educativos certificados;

4           (c) adiestramientos ocupacionales, certificaciones técnicas, cursos de destrezas laborales,  
5 capacitación en oficios, programas de emprendimiento, cooperativismo, tecnología, preparación  
6 para empleo o cualquier otro programa dirigido al desarrollo de capacidades productivas;

7           (d) participación en programas de tratamiento de sustancias controladas, salud mental,  
8 manejo de coraje, violencia doméstica, agresión sexual, conducta impulsiva, destrezas  
9 socioemocionales, justicia restaurativa o cualquier otro tratamiento aprobado por el Departamento;

10          (e) prestación de servicios institucionales, apoyo operacional, mentoría, tutorías internas,  
11 asistencia en programas educativos, apoyo a personas confinadas con limitaciones funcionales o  
12 participación en proyectos institucionales autorizados;

13          (f) servicios excepcionalmente meritorios o desempeño de deberes de suma importancia en  
14 relación con funciones institucionales, conforme a la reglamentación aplicable;

15          (g) participación en brigadas, labores de apoyo comunitario, recuperación ante  
16 emergencias, mitigación, limpieza, preparación o cualquier otro servicio externo autorizado por  
17 ley, reglamento, acuerdo formal o programa del Departamento;

18          (h) cumplimiento de metas específicas del plan institucional, plan de tratamiento, plan  
19 educativo, plan de reinserción o plan individualizado de rehabilitación;

20          (i) participación en programas de preparación para la libre comunidad, documentación de  
21 salida, educación financiera, destrezas de vida, reunificación familiar, paternidad o maternidad  
22 responsable, búsqueda de empleo, vivienda transicional o transición comunitaria;

1           (j) obtención de certificaciones ocupacionales, licencias, credenciales educativas, diplomas,  
2 reconocimientos institucionales o documentos que acrediten destrezas adquiridas; y

3           (k) cualquier otra actividad que el Secretario determine, mediante reglamento, orden  
4 administrativa o norma interna, que contribuye de forma objetiva y verificable al proceso de  
5 rehabilitación moral y social.

6           El Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores no creará, por sí solo, una reducción  
7 automática de sentencia, un derecho adquirido a libertad bajo palabra, un privilegio automático de  
8 custodia mínima, un traslado obligatorio, una modificación de sentencia, una concesión  
9 automática de bonificación o un beneficio no autorizado por ley. Los créditos rehabilitadores  
10 reconocidos bajo este Artículo tendrán el efecto que dispongan este Plan, las leyes aplicables, los  
11 reglamentos del Departamento, los criterios de clasificación, las normas de bonificación, las  
12 determinaciones de los comités competentes y las decisiones de la Junta de Libertad Bajo Palabra,  
13 según corresponda.

14           Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una limitación a las  
15 bonificaciones autorizadas por este Plan, ni como una eliminación de la facultad del Secretario del  
16 Departamento de Corrección y Rehabilitación o del Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra,  
17 según aplique, para conceder bonificaciones conforme a la ley y reglamentación vigente. El Sistema  
18 aquí creado será complementario a dichas bonificaciones y servirá para documentar, certificar y  
19 transparentar la participación rehabilitadora que pueda ser considerada conforme al marco legal  
20 aplicable.

21           El Departamento establecerá un Expediente Individual de Créditos Rehabilitadores para  
22 cada miembro de la población correccional sentenciado. Dicho expediente podrá ser físico,

1 *electrónico o híbrido, y deberá integrarse, en la medida de los recursos disponibles, con los sistemas*  
2 *de clasificación, tratamiento, cómputo de sentencia, educación, trabajo, servicios médicos,*  
3 *programas de rehabilitación y reinserción del Departamento.*

4 *El Expediente Individual de Créditos Rehabilitadores deberá contener, como mínimo:*

5 *(a) nombre y número institucional del miembro de la población correccional;*

6 *(b) institución, programa o facilidad donde se encuentra ubicado;*

7 *(c) plan institucional, plan de tratamiento, plan de rehabilitación o plan individualizado*  
8 *aplicable;*

9 *(d) actividades rehabilitadoras asignadas, recomendadas o disponibles;*

10 *(e) actividades solicitadas por el miembro de la población correccional;*

11 *(f) actividades iniciadas, en curso, completadas, interrumpidas o no aprobadas;*

12 *(g) fechas de inicio y culminación de cada actividad;*

13 *(h) horas, días, módulos, créditos académicos, certificaciones, niveles o unidades*  
14 *completadas, cuando aplique;*

15 *(i) entidad, programa, funcionario, instructor, supervisor o proveedor que certificó la*  
16 *participación;*

17 *(j) evaluación de cumplimiento, asistencia, disciplina, desempeño y aprovechamiento,*  
18 *cuando proceda;*

19 *(k) razón de denegación, suspensión, interrupción o no certificación de una actividad;*

20 *(l) créditos rehabilitadores reconocidos, pendientes de evaluación o denegados;*

21 *(m) bonificaciones concedidas, reconocidas, denegadas, suspendidas, revisadas o canceladas*  
22 *conforme a las disposiciones aplicables de este Plan;*

1           (n) *determinaciones de los comités de clasificación y tratamiento relacionadas con dichas*  
2 *actividades;*

3           (o) *impacto o consideración institucional del crédito, si alguno;*

4           (p) *solicitudes de corrección o revisión presentadas por el miembro de la población*  
5 *correcional; y*

6           (q) *cualquier otra información necesaria para evaluar de forma justa, uniforme y verificable*  
7 *el progreso rehabilitador.*

8           El Departamento deberá notificar por escrito, al menos una vez cada seis (6) meses, a cada  
9 *miembro de la población correccional sentenciado un resumen actualizado de su Expediente*  
10 *Individual de Créditos Rehabilitadores. Dicha notificación deberá identificar las actividades*  
11 *completadas, las certificaciones reconocidas, las actividades pendientes, las actividades denegadas*  
12 *o interrumpidas, las bonificaciones registradas cuando proceda, y el procedimiento disponible para*  
13 *solicitar corrección, revisión o actualización del expediente.*

14           Cuando el miembro de la población correccional participe en una actividad que pueda  
15 *generar bonificación, crédito rehabilitador, certificación, consideración favorable, reconocimiento*  
16 *institucional o constancia de cumplimiento, el funcionario, supervisor, proveedor o entidad*  
17 *responsable deberá remitir la certificación correspondiente al área designada por el Departamento*  
18 *dentro del término que establezca el reglamento. El Departamento deberá registrar dicha*  
19 *certificación de forma oportuna y notificar cualquier deficiencia documental que impida su*  
20 *reconocimiento.*

1            *El Departamento establecerá un procedimiento administrativo sencillo para que el miembro*  
2 *de la población correccional pueda solicitar la corrección, actualización o revisión de su Expediente*  
3 *Individual de Créditos Rehabilitadores. Dicho procedimiento deberá permitir:*

4            *(a) presentación de solicitud escrita o mediante el mecanismo institucional autorizado;*

5            *(b) identificación de la actividad, periodo, certificación o bonificación en controversia;*

6            *(c) revisión de documentos institucionales, registros de asistencia, certificaciones, informes*  
7 *de supervisores, documentos educativos, constancias de trabajo, determinaciones administrativas*  
8 *o cualquier evidencia pertinente;*

9            *(d) determinación escrita dentro de un término razonable;*

10           *(e) corrección del expediente cuando proceda;*

11           *(f) explicación de la razón para denegar el reconocimiento o corrección solicitada; y*

12           *(g) mecanismo de revisión administrativa conforme a la reglamentación aplicable.*

13           *El Departamento podrá denegar, suspender o excluir el reconocimiento de un crédito*  
14 *rehabilitador cuando exista evidencia de fraude, falsificación, participación incompleta, abandono*  
15 *injustificado, conducta disciplinaria relacionada con la actividad, incumplimiento de requisitos,*  
16 *riesgo de seguridad, falta de certificación válida o cualquier otra razón objetiva establecida por*  
17 *reglamento. Toda denegación deberá constar por escrito y formar parte del expediente.*

18           *Los créditos rehabilitadores podrán ser considerados por el Departamento, según aplique,*  
19 *para fines de clasificación, evaluación de custodia, ubicación programática, selección para*  
20 *programas de trabajo o estudio, participación en programas de reinserción, certificación de*  
21 *rehabilitación, recomendaciones institucionales, evaluación ante la Junta de Libertad Bajo Palabra,*  
22 *planes de salida y cualquier otro proceso permitido por ley y reglamento.*

1            *El Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores deberá operar bajo principios de*  
2 *uniformidad, objetividad, trazabilidad, confidencialidad, debido proceso administrativo, seguridad*  
3 *institucional, protección de datos personales y rendición de cuentas. La información contenida en*  
4 *los expedientes será confidencial y solo podrá ser utilizada para fines correccionales,*  
5 *administrativos, evaluativos, judiciales, de fiscalización o aquellos expresamente autorizados por*  
6 *ley.*

7            *El Departamento preparará un informe anual sobre la implantación del Sistema*  
8 *Transparente de Créditos Rehabilitadores. Dicho informe será remitido a las Secretarías del Senado*  
9 *de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes no más tarde del 30 de junio de cada año, y deberá*  
10 *incluir, sin información personal identificable:*

11            *(a) número total de miembros de la población correccional con expedientes de créditos*  
12 *rehabilitadores activos;*

13            *(b) cantidad de actividades rehabilitadoras registradas por categoría;*

14            *(c) cantidad de certificaciones emitidas;*

15            *(d) cantidad de créditos reconocidos, pendientes de evaluación y denegados;*

16            *(e) cantidad de bonificaciones registradas conforme al Artículo 12 de este Plan;*

17            *(f) cantidad de solicitudes de revisión o corrección presentadas;*

18            *(g) tiempo promedio de registro y certificación;*

19            *(h) instituciones con mayor y menor participación;*

20            *(i) programas con mayor demanda o mayor impacto;*

21            *(j) barreras identificadas para la participación;*

22            *(k) medidas correctivas adoptadas;*

1           (l) *necesidades de recursos, personal, tecnología o acuerdos interagenciales; y*  
2           (m) *recomendaciones administrativas o legislativas para fortalecer el sistema de*  
3 *rehabilitación.*

4           *El Secretario adoptará o enmendará la reglamentación necesaria para implantar este*  
5 *Artículo dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la*  
6 *aprobación de esta Ley, conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de*  
7 *Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. La reglamentación deberá*  
8 *incluir, sin limitarse a, criterios de elegibilidad, categorías de créditos rehabilitadores, formatos de*  
9 *certificación, términos para registrar actividades, procedimientos de notificación, mecanismos de*  
10 *revisión, protección de confidencialidad, interoperabilidad de expedientes, coordinación con la*  
11 *Junta de Libertad Bajo Palabra y parámetros de fiscalización interna.*

12           *El Departamento podrá implantar el Sistema de forma gradual por institución, programa*  
13 *o categoría de actividad, siempre que complete la implantación inicial en todas las instituciones*  
14 *correccionales dentro de un término no mayor de doce (12) meses contados a partir de la aprobación*  
15 *del reglamento correspondiente.”*

16           Sección 2. — Se enmienda el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011,  
17 según enmendado, para añadir un nuevo párrafo final, y que lea como sigue:

18           Artículo 12. — Bonificaciones por trabajo, estudio o servicios.

19           .....

20           *Toda bonificación concedida, reconocida, denegada, suspendida, revisada o cancelada al*  
21 *amparo de este Artículo deberá ser registrada en el Sistema Transparente de Créditos*  
22 *Rehabilitadores dispuesto en el Artículo 10-C de este Plan. Dicho registro tendrá el propósito de*

1 *documentar, transparentar y facilitar la evaluación administrativa de las bonificaciones y*  
2 *actividades rehabilitadoras del miembro de la población correccional, sin que el registro, por sí solo,*  
3 *altere el cómputo de sentencia, cree beneficios adicionales, modifique requisitos legales aplicables o*  
4 *limite la autoridad del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, del Presidente*  
5 *de la Junta de Libertad Bajo Palabra o de cualquier otra autoridad competente conforme a este Plan,*  
6 *la ley y la reglamentación vigente.*

7           Sección 3. – Reglamentación transitoria.

8           El Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará o enmendará cualquier  
9 reglamento, manual, protocolo, orden administrativa o norma interna necesaria para  
10 cumplir con esta Ley dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados  
11 a partir de su aprobación.

12           Durante dicho término, el Departamento deberá identificar los sistemas existentes  
13 de bonificación, clasificación, tratamiento, programas educativos, programas laborales,  
14 servicios institucionales, cómputo de sentencia y reinserción que deberán integrarse al  
15 Sistema Transparente de Créditos Rehabilitadores.

16           Sección 4. – Coordinación con la Junta de Libertad Bajo Palabra.

17           El Departamento de Corrección y Rehabilitación coordinará con la Junta de  
18 Libertad Bajo Palabra los mecanismos necesarios para que, cuando proceda conforme a  
19 ley, los expedientes, certificaciones o resúmenes de créditos rehabilitadores puedan ser  
20 considerados en procesos evaluativos relacionados con libertad bajo palabra, sin  
21 menoscabar la discreción adjudicativa de la Junta ni alterar los requisitos sustantivos  
22 aplicables.

1           Sección 5. – Cláusula de no creación de derecho automático.

2           Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una reducción automática  
3 de sentencia, concesión automática de bonificación, modificación judicial de pena,  
4 derecho adquirido a libertad bajo palabra, traslado obligatorio, cambio automático de  
5 custodia, programa de desvío automático o privilegio no reconocido por ley.

6           La participación en actividades rehabilitadoras y su certificación bajo el Sistema  
7 Transparente de Créditos Rehabilitadores será considerada conforme a la ley,  
8 reglamentos, criterios de clasificación, normas institucionales, seguridad pública,  
9 conducta del miembro de la población correccional y determinaciones de las autoridades  
10 competentes.

11           Sección 6. – Cláusula de separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección  
13 o parte de esta Ley fuere declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con  
14 jurisdicción, dicha determinación no afectará ni invalidará las restantes disposiciones de  
15 esta Ley.

16           Sección 7. – Vigencia.

17           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.